



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0141
RADICACION NRO 2017-00090-00
DECRETA MEDIDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Como es procedente la solicitud que se formula en el escrito que antecede, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar a nombre del acá demandado **LIBARDO ANTONIO ATEHORTUA CALDERON**, identificado con la CC No 4.385.956, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO DAVIVIENDA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLMENA, ITAU Y BANCO SCOTIAN BANK COLPATRIA**. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a los señores directores de las citadas entidades crediticias, quienes procederán a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10, esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**. De igual manera se le informa que si no hiciere las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Previo al envío de las comunicaciones respectivas, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, suministre el correo electrónico de cada una de las entidades en cita para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00830d30ac4f7410411f7c817fb1faba05a3c69f10f5a6c860751de5337f741d**

Documento generado en 25/04/2022 05:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0142
RADICACION NRO 2017-00010-00
DECRETA MEDIDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Como es procedente la solicitud que se formula en el escrito que antecede, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corriente o depósitos de cualquier naturaleza que posea el acá demandado, señor **JUAN BAUTISTA RAMIREZ CARDONA**, identificado con la CC No 3.387.213, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCOLOMBIA**. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio al señor director de la citada entidad crediticia, quien procederá a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10 , esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00)**. De igual manera se le informa que si no hiciere las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Previo al envío de la comunicación respectiva, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, suministre el correo electrónico de la entidad en cita para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b2222c35672f21f1545b3c9e0de52fa2eabd0d6dc653a92f17ea6718f4fc0c**

Documento generado en 25/04/2022 05:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0140
RADICACION NRO 2009-00051-00
DECRETA MEDIDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Como es procedente la solicitud que se formula en el escrito que antecede, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del acá demandado **JOSE ALADIN COLORADO LOPEZ**, identificado con la CC No **2.2473.645**, en la siguiente entidad crediticia, a saber: **BANCO POPULAR**, . Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio al señor director de la citada entidad crediticia al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co, quien procederá a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10, esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$38.900.000,00)**. De igual manera se le informa que si no hiciere las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4cf2593ea24b3e1745e35eeee0d9b67a18de451d14717f65254e3c6c896cc4**

Documento generado en 25/04/2022 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 083
RAD- 2021-00071-00
NIEGA SOLICITUD

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el instrumento signado por la apoderada judicial de la parte demandante, estima este fallador atender desfavorablemente lo solicitado por la memorialista, toda vez que la presente demanda no cuenta a la fecha con auto que ordene seguir adelante la ejecución, al igual que la liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, se **INSTA** a la parte interesada para que proceda a realizar los trámites previstos en el art. 291 del C.G.P, numerales 3º y 4º , tal como se ordenó en auto de fecha agosto 31 de 2021 empero, deberá ese extremo en contienda surtir lo propio de su resorte, debiéndose allegar constancia de lo actuado, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a5848bbac3ff1391bc06f9ee10b580deb92be4a507264db896635e1a41b31**
Documento generado en 25/04/2022 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en escrito que antecede obra renuncia presentada por el DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderada judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. Sírvasen ordenar

Ansermanuevo, abril 21 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 082

Rad. 2017-00067-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud elevada por el **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A**, se acepta la renuncia presentada, pero se advierte que la renuncia no genera terminación al poder otorgado, conforme al art. 76 del C. G. P, solo hasta cuando aporte la documentación enviada al poderdante en tal sentido, se inicia el término de los 5 días para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d70660015a55ea87bd23720c607e8bbcf4ef6203afc20342283d7f280fc6c6**

Documento generado en 25/04/2022 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>